

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 760013110007-2018-00097-00

Auto No. 800

Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Negar la petición formulada por el guardador del discapacitado, toda vez a partir de su designación como curador, las decisiones como las que plantea en su escrito, deben ser asumidas por éste, pues se encuentra plenamente facultado por una instancia judicial a través de la sentencia proferida dentro del presente asunto, pudiendo acudir ante las entidades que requiere la intervención para beneficio del señor MAURICIO HERRERA RIVERA. Se le indica así mismo al memorialista que debe actuar a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ